



SECRETARIA: Al despacho del señor juez el presente asunto, informándole que se ha aportado registro civil de nacimiento del menor JUAN DAVID PEDROZA GARCIA para demostrar la calidad de hijo del causante. Provea. Sincelejo, junio 30 de 2022.

Pulgar

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
Secretaria.-

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE.-
Junio treinta de dos mil veintidós.-**

Por medio de apoderado reconocido se aporta a la actuación por correo electrónico de fecha 20 de mayo de 2022, registro civil de nacimiento del menor JUAN DAVID PEDROZA GARCIA con el fin de demostrar la calidad de hijo con la que se apersona a la actuación a través de su representante legal ILSE GARCIA MESA.

Revisado el registro civil de nacimiento, con éste no se acredita la calidad de hijo de ABRAHAM PEDROZA FLOREZ, toda vez que no aparece suscrito por el padre en señal de reconocimiento o aporta registro civil de matrimonio con su señora madre que permita determinar su legitimación en la mortuoria; lo anterior conforme al Decreto 1260 de 1970.

Por tal razón, se DISPONE:

Primero.- No reconocer al menor JUAN DAVID PEDROZA GARCIA como heredero del causante ABRAHAM PEDROZA FLOREZ, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Segundo.- Señálese el día **17-08-22 a las 10:00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo diligencia de inventario y avalúo de manera virtual.

Cítese a los interesados a través de correo electrónico.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO

REF: PROCESO DE SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: ADRIANA PEDROZA MARTINEZ
CAUSANTE: ABRHAM PEDROZA FLOREZ
RADICACION No.2021-00447-00

Juez.-



Carrera 16 # 22-51 piso 7, Torre GENTIUN- Teléfono 2754780 ext 2096 – 2097
E MAIL: fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

